



Resolución Directoral

Nº 0202 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 15 FEB. 2019

VISTO:

La solicitud registrada con RUD N° 20190002679326, de fecha 12 de febrero de 2019, presentado por el señor **WILDER RONAL PUENTE SALVADOR**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTACULO PUBLICO NO DEPORTIVO (hasta 3,000 personas)** denominado "**FIESTA SOCIAL**" a desarrollarse el 16 de febrero de 2019, en el horario de las 15:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente con un aforo aproximado de 400 asistentes, a desarrollarse en el Asentamiento Humano Villa Los Reyes Mz. U, Ventanilla, ubicado en el km. 37 pasando la Plaza del Asentamiento Humano Villa Los Reyes, Provincia Constitucional del Callao y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, de la revisión de los requisitos del TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Directoral N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según Formato T-18, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmado por el señor **WILDER RONAL PUENTE SALVADOR**, el pago por derecho de trámite; la Autorización Municipal para el Evento y/o Espectáculo Público No Deportivo N° 005-2019/MDV-GDUI-SGPR de fecha 12 de febrero 2019, emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, que **AUTORIZA** la realización del Espectáculo Público



No Deportivo denominado "Aniversario de la Asociación de Propietarios del Mercado de Abastos N° 1 Villa Los Reyes" el día 16 de febrero de 2019, en el frontis de la Mz. U, calle 3, entre las calles 22 y 23, sector 1 del Asentamiento Humano Villa Los Reyes-Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, a partir de las 15:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente, el Informe del Evento N° 008-2019 de fecha 11 de febrero 2019. emitido por la Jefatura de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil de la Municipalidad distrital de Ventanilla, el mismo que Concluye que la realización del evento en mención, **SICUMPLE** con las condiciones de seguridad en edificaciones y dispone un aforo máximo de 400 personas;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **WILDER RONAL PUENTE SALVADOR**, identificado con DNI N°25821530, para realizar un **ESPECTACULO PUBLICO NO DEPORTIVO** denominado "**Aniversario de la Asociación de Propietarios del Mercado de Abastos N° 1 Villa Los Reyes**" el día 16 de febrero de 2019, a partir de las 15:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente, en el frontis de la Mz. U, calle 3, entre las calles 22 y 23, sector 1 del Asentamiento Humano Villa Los Reyes-Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, con un aforo máximo de 400 personas. Dichas garantías se encuentran condicionadas al Informe del Evento N° 008-2019 de fecha 11 de febrero 2019. emitido por la Jefatura de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil de la Municipalidad distrital de Ventanilla y, del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público no Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciada por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 3. El organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo de los espectáculos públicos no deportivos a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.


Artículo 4. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 5. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 6. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DEL CALLAO, COMISARIA DE VENTANILLA** para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/mzv


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR